

NÚM. ORDRE 27

1

ORDENANZA reguladora de la POR PUESTOS CASETA

TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.n), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso Público con Puestos, Casetas de venta, Espectáculos o Atracciones, Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos y aprovechamientos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- La expresada tasa se regulará con la siguiente

TARIFA

EPIGRAFE	LICENCIA O PERMISOS	IMPORTE (€)
4.1	Puestos, casetas de venta, en general, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico	0,75/m2/día



4.2	Casetas viajes náuticos y similares (Módulo mínimo 4 m2)	0,94/m2/día 3,75/día
4.3	Kioscos prensa, helados y similares (Módulo mínimo 4 m2)	1,46/m2/día 5,84/día
4.4	Puestos de venta en mercadillos verano (Módulo 2,8 x 2 m2)	0,54/m2/día 3,00/día
4.5	 Puestos de venta en los mercados periódicos de : a) Son Ferrer (Módulo 2,8 x 2 m2) b) Calviá (Módulo 2,8 x 2 m2) 	0,54/m2/día 3,00/día 0,04/m2/día 0,20/día
	 Mercados periódicos de nueva implantación no contemplados en el apartado anterior: Otros mercados periódicos (Módulo 2,8 x 2 m2) 	0,54/m2/día 3,00 /día

EXENCIONES

Artículo 5º.- Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.-

- 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.
- 2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán efectuar simultáneamente a la presentación de solicitud, depósito previo de la tasa resultante por la aplicación de Tarifas en la Depositaria Municipal y formular declaración en la que conste la superfície del aprovechamiento, período del mismo, elementos a instalar, así como



un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

- 3. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.
- 4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
- 6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar a los interesados.
- 7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará al interesado la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

APROBACION

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha 12 de Desembre de 2009 y previa publicación en el BOIB ,de conformidad al Artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2010 , continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.